



# SÍNTESIS

## JDC-SP-26/2025

### PROBLEMA JURÍDICO

Dilucidar, si en el caso, se actualiza la omisión del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional y del Registro Nacional de Militantes de dicho partido político, a fin de cumplir lo establecido en su reglamento de militantes, relativo a la renuncia pública de la recurrente.

### HECHOS

Con fecha 12 de septiembre de 2024, durante la sesión de pleno realizada en el Congreso del Estado de Sonora, la promovente realizó su renuncia pública como militante al Partido Acción Nacional.

### PLANTEAMIENTO DE LA PARTE ACTORA

La recurrente reclamó la omisión del Comité Directivo Estatal del PAN en Sonora, y del Registro Nacional de Militantes del mismo partido, de tramitar su renuncia y darle de baja formal del padrón de militantes, desde el doce de septiembre de dos mil veinticuatro. Señala que el Comité Directivo Estatal del partido, debió iniciar con el procedimiento de baja del padrón de militantes, y por el contrario éste acordó iniciar un procedimiento de sanción con fines de expulsión, que sería ejecutado por la Comisión Auxiliar de Orden y Disciplina de dicho partido político, a pesar de que la recurrente renunció de manera pública y ésta debía surtir efectos de manera inmediata.

### DECISIÓN

Este Tribunal consideró determinar **parcialmente fundados** los agravios hechos valer por la parte actora y declaró la **existencia de la omisión impugnada**, con la cual se conculcó el derecho político-electoral de libre afiliación de la parte actora, en la vertiente de desafiliación; por lo que se vinculó a los órganos partidistas responsables, para que llevaran a cabo las diligencias y trámites necesarios para garantizar la baja de la militancia de la recurrente en todos los padrones físicos y digitales, eliminando cualquier registro como militante, desde la fecha de la presentación de su renuncia.